



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41893-004-2019-00397-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN NIT. 900.632.528-4

DEMANDADA: PEDRO GONZALEZ PRIETO ORTIZ C.C. 7.428.255

INFORME DE SECRETARIAL, Quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante solicitó se tenga como notificado por conducta concluyente a la parte demandada.

Sírvase proveer.

**DANIELA ESPINOSA GALÉ
SECRETARIA**

Soledad, Quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto y verificado el informe secretarial que antecede, se tiene que en auto de fecha 23 de septiembre de 2022 se ordenó el emplazamiento de la parte ejecutada dado que no se logró materializar la notificación a la dirección del demandado, no obstante, se tiene que el Dr. ALEXANDER ALBERTO SOSA PEDRAZA en condición de gerente de la parte demandante, a través de correo electrónico aportó memorial en el cual el demandado Sr. PEDRO GONZALEZ PIERTRO ORTIZ, manifiesta que se notifica del auto de mandamiento de pago de fecha 5 de noviembre de 2019, por lo cual la parte demandante solicita se tenga como notificado por conducta concluyente; al respecto el Artículo 301 numeral uno (01) del C.G del P, establece: *"Cuando una parte o un tercero manifiesten que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal."*

Así mismo, se tiene que el Sr. PEDRO GONZALEZ PIERTRO ORTIZ quien funge como demandado dentro del proceso, presentó memorial dirigido al correo institucional el día 14 de octubre de 2022 solicitando el link del expediente judicial.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, la circunstancia de haberse mencionado el mandamiento de pago proferido en este proceso en un memorial suscrito por el demandado, permite colegir al despacho que la parte demandada tiene conocimiento de la existencia del proceso que cursa en este despacho. Por lo que en la parte resolutive de este proveído se tendrá notificado por conducta concluyente.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1. Téngase por notificado por conducta concluyente del auto mandamiento de pago de fecha 5 de noviembre de 2019, al demandado señor PEDRO GONZALEZ PIERTRO ORTIZ, desde el día 14 de octubre de 2022.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

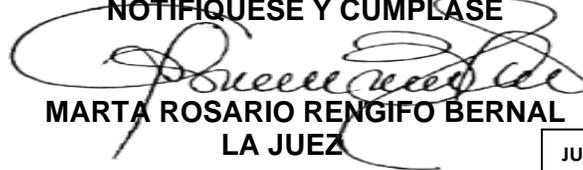
RADICADO: 08-758-41893-004-2019-00397-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN NIT. 900.632.528-4

DEMANDADA: PEDRO GONZALEZ PRIETO ORTIZ C.C. 7.428.255

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-
11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. ____ En la secretaría
del Juzgado a las
Soledad, ____
LA SECRETARIA

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 005

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf2b9b3d57b2b37a121ad88be5dfaec9b4a61bcaaf8dd7324d32391cdde4452**

Documento generado en 15/11/2022 08:32:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>